



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DOS PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el representante Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó queja por lo siguiente:

- El presunto uso indebido de la pauta, atribuible al partido político MORENA, derivado de la difusión de los promocionales denominados “CUANDO ANTES 1”, con número de folio RV00058-21 y “CUANDO ANTES 2”, con número de folio RV00106-21, difundidos en la pauta del proceso electoral 2020-2021, en el apartado de intercampaña federal, ya que, a decir del quejoso, se difunden imágenes de adolescentes y menores de edad, lo cual pudiera vulnerar el interés superior de la niñez.

Por lo anterior, el denunciado solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de suspender la difusión de los materiales denunciados.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021**, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, con el propósito de verificar la existencia y contenido del promocional denunciado, alojado en el portal de pautas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

de este Instituto, así como la vigencia y verificación de permisos para el uso de menores de edad en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En dicho acuerdo se determinó desechar la supuesta violación a la normativa electoral por la aparición de personas adultas mayores, pues su aparición en sí misma no constituye una violación en materia de propaganda política – electoral, siendo que, además, el partido denunciado no tiene interés jurídico para interponer recurso alguno por el uso de la imagen de una persona mayor de edad.

De igual manera, se requirió al partido político MORENA, la documentación que acreditara el cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable respecto a la aparición de menores de edad en promocionales pautados para su difusión en tiempos del Estado.

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

El veinticinco de febrero del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso admitió a trámite la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, esencialmente, el **presunto uso indebido**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

de la pauta derivado de la difusión de dos promocionales en televisión pautados por el partido político MORENA, en el que aparecen imágenes de menores de edad, lo que podría vulnerar el interés superior de la niñez.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN, COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se adelantó, el partido quejoso denunció, esencialmente, el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales denominados “CUANDO ANTES 1”, con número de folio RV00058-21 y “CUANDO ANTES 2”, con número de folio RV00106-21, ya que, se difunden imágenes de menores de edad, lo cual pudiera vulnerar el interés superior de la niñez.

PRUEBAS

A) PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **Documental pública.** Consistente en los testigos de grabación que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los impactos de los promocionales denominados “CUANDO ANTES 1”, con número de folio RV00058-21 y “CUANDO ANTES 2”, con número de folio RV00106-21, los cuales corresponden a las pautas del partido político MORENA.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las actuaciones que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.

B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA RELEVANTES PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL QUEJOSO.

¹ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

1. **Acta circunstanciada** instrumentada el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se certificó la existencia y contenido de los promocionales denominados “cuando antes 1”, con número de folio RV00058-21 y “cuando antes 2”, con número de folio RV00106-21.
2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, como se advierte a continuación:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
2	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
3	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
4	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	23/02/2021
5	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
6	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
7	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	24/02/2021
8	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	24/02/2021
9	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
10	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
11	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
12	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	24/02/2021
13	JHBCS	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA LOCAL	28/01/2021	28/01/2021
14	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CAMPECHE	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
15	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
16	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CAMPECHE	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	16/02/2021
17	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	15/02/2021
18	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	23/02/2021
19	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	23/02/2021
20	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

21	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
22	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	12/02/2021
23	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	12/02/2021
24	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	13/02/2021	24/02/2021
25	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	23/02/2021
26	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
27	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
28	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
29	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	23/02/2021
30	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	21/01/2021
31	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
32	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	22/01/2021	31/01/2021
33	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
34	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	24/02/2021
35	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
36	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	30/01/2021
37	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
38	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	22/02/2021
39	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
40	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
41	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
42	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
43	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	19/02/2021
44	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
45	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	DURANGO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
46	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
47	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	24/02/2021
48	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

49	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
50	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
51	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	23/02/2021
52	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
53	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
54	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
55	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	23/02/2021
56	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	HIDALGO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
57	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
58	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
59	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	23/02/2021
60	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	JALISCO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	30/01/2021
61	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
62	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	12/02/2021
63	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	JALISCO	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	12/02/2021
64	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	JALISCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	13/02/2021	23/02/2021
65	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	24/02/2021
66	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	25/01/2021
67	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	26/01/2021	31/01/2021
68	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	26/01/2021	31/01/2021
69	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	16/02/2021
70	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	16/02/2021
71	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	24/02/2021
72	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	23/02/2021
73	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	PRECAMPAÑA LOCAL	26/01/2021	31/01/2021
74	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	26/01/2021	31/01/2021
75	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	16/02/2021
76	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	16/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

77	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	23/02/2021
78	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/02/2021	22/02/2021
79	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
80	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MICHOACAN	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
81	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
82	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	23/02/2021
83	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
84	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MORELOS	PRECAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
85	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
86	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	24/02/2021
87	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NAYARIT	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	30/01/2021
88	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
89	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	16/02/2021
90	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NAYARIT	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	15/02/2021
91	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NAYARIT	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	23/02/2021
92	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	23/02/2021
93	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
94	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	31/01/2021
95	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	24/02/2021
96	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	23/02/2021
97	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	OAXACA	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
98	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
99	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
100	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	24/02/2021
101	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
102	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	06/02/2021
103	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	PUEBLA	PRECAMPAÑA LOCAL	07/02/2021	16/02/2021
104	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	07/02/2021	16/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

105	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	23/02/2021
106	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/02/2021	23/02/2021
107	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
108	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUERETARO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
109	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUERETARO	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/02/2021
110	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	12/02/2021
111	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA LOCAL	13/02/2021	17/02/2021
112	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	23/02/2021
113	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
114	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
115	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	12/02/2021
116	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	12/02/2021
117	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	13/02/2021	24/02/2021
118	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	23/02/2021
119	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
120	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2021	30/01/2021
121	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
122	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	24/02/2021
123	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SINALOA	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
124	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
125	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
126	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	23/02/2021
127	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	23/01/2021
128	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	24/01/2021	31/01/2021
129	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	24/01/2021	31/01/2021
130	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
131	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	16/02/2021
132	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TABASCO	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

133	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
134	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	24/02/2021
135	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
136	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
137	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
138	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
139	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	23/02/2021
140	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TLAXCALA	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
141	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
142	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021
143	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	21/02/2021
144	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	27/01/2021
145	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	PRECAMPAÑA LOCAL	28/01/2021	31/01/2021
146	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	28/01/2021	31/01/2021
147	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	16/02/2021
148	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	16/02/2021
149	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	23/02/2021
150	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	24/02/2021
151	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
152	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	YUCATAN	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
153	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	12/02/2021
154	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	YUCATAN	PRECAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	12/02/2021
155	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	13/02/2021	24/02/2021
156	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	14/02/2021	23/02/2021
157	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	21/01/2021	31/01/2021
158	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	ZACATECAS	PRECAMPAÑA LOCAL	21/01/2021	31/01/2021
159	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	24/02/2021
160	MORENA	RV00058-21	CUANDO ANTES_1	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	23/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/03/2021
2	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
3	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/03/2021
4	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/02/2021	03/03/2021
5	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/03/2021
6	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
7	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	16/02/2021
8	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	03/03/2021
9	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	01/03/2021
10	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	11/02/2021
11	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COAHUILA	PRECAMPAÑA LOCAL	07/02/2021	12/02/2021
12	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	13/02/2021	02/03/2021
13	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	14/02/2021	01/03/2021
14	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	02/03/2021
15	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/03/2021
16	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/03/2021
17	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
18	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/03/2021
19	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
20	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	20/02/2021
21	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
22	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/03/2021
23	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
24	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/03/2021
25	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
26	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

27	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
28	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/03/2021
29	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
30	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	11/02/2021
31	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	JALISCO	PRECAMPAÑA LOCAL	11/02/2021	12/02/2021
32	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	13/02/2021	03/03/2021
33	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	JALISCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	14/02/2021	01/03/2021
34	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	15/02/2021
35	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	02/03/2021
36	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/02/2021	01/03/2021
37	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	16/02/2021
38	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	16/02/2021
39	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	03/03/2021
40	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/02/2021	02/03/2021
41	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	01/03/2021
42	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
43	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	02/03/2021
44	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
45	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	15/02/2021
46	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	02/03/2021
47	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA LOCAL	20/02/2021	02/03/2021
48	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	03/03/2021
49	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	03/03/2021
50	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	02/03/2021
51	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
52	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/02/2021	06/02/2021
53	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	PUEBLA	PRECAMPAÑA LOCAL	07/02/2021	16/02/2021
54	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	08/02/2021	16/02/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

55	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	02/03/2021
56	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	01/03/2021
57	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	11/02/2021
58	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA LOCAL	13/02/2021	16/02/2021
59	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	13/02/2021	02/03/2021
60	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	11/02/2021
61	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	13/02/2021	02/03/2021
62	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	14/02/2021	02/03/2021
63	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
64	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	01/03/2021
65	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/03/2021
66	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
67	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	01/02/2021	03/03/2021
68	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
69	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
70	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	02/02/2021	02/03/2021
71	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
72	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	19/02/2021	01/03/2021
73	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
74	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	02/03/2021
75	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	15/02/2021
76	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	17/02/2021	02/03/2021
77	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	17/02/2021	02/03/2021
78	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	11/02/2021
79	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	13/02/2021	02/03/2021
80	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	13/02/2021	01/03/2021
81	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	02/02/2021	02/03/2021
82	MORENA	RV00106-21	CUANDO ANTES_2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	03/02/2021	02/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

1. **Reporte de promocionales de menores de edad del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, en el cual no se advirtió que se hubieran reportado por parte del partido político denunciado los permisos para la aparición de menores de edad respectivos.

Promocionales (menores de edad)

[Regresar](#)

Información de la transmisión

Actor político: MORENA Folio: Selecciona

Rango de búsqueda

Año: Selecciona Desde: Hasta:

[Buscar](#)

Resultados

Folio	Versión	Actor político	Inicio de la vigencia	Fin de la vigencia	Descarga
Sin registros					

(0 resultados) 10

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

- Los promocionales denominados “CUANDO ANTES 1”, con número de folio RV00058-21 y “CUANDO ANTES 2”, con número de folio RV00106-21, fueron pautados por el partido político MORENA, como parte de sus prerrogativas de acceso a tiempo en televisión.
- De conformidad con el reporte generado por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la *DEPPP*, el promocional identificado con el folio RV00058-21, denominado “CUANDO ANTES 1”, fue difundido en diversas entidades federativas entre el 21 de enero y el 24 de febrero del presente año.
- De conformidad con el reporte generado por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la *DEPPP*, el promocional identificado con el folio RV000106-21, denominado “CUANDO ANTES 2” se encuentra vigente en diversas entidades federativas, dentro de la pauta de intercampaña local correspondiente al partido político MORENA, hasta el tres de marzo del año en curso.
- De conformidad con el reporte de promocionales de menores de edad del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la *DEPPP*, el partido político MORENA, no presentó ante esa autoridad los permisos y opiniones de los menores de edad que aparecen en los promocionales y de sus padres o persona que ejerce su patria potestad.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. ACTOS CONSUMADOS

Por cuanto hace a la solicitud realizada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de que esta Comisión ordene la suspensión inmediata de la difusión del promocional denominado “**CUANDO ANTES 1**”, con número de folio **RV00058-21**, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares ya que se trata de **actos consumados de manera irreparable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, como resultado de la investigación preliminar se desprende que el promocional denominado “CUANDO ANTES 1”, con número de folio RV00058-21, fue pautado por el partido político MORENA como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, para el periodo de intercampañas.

Asimismo, se advierte que la vigencia para la difusión de dicho promocional ya concluyó, toda vez que su difusión **inició el 21 de enero y concluyó el 24 de febrero de dos mil veintiuno**, lo anterior de conformidad con el reporte de vigencia obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la *DEPPP*,

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación para su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmite el material tachado de ilegal.

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el material objeto de denuncia ya no se encuentra vigente.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL MATERIAL VIGENTE

A. Marco Jurídico

El contenido de la propaganda difundida por los partidos políticos se encuentra amparada por la libertad de expresión, en relación con la cual, la Sala Superior ha sostenido en reiteradas ocasiones que debe ser objeto de maximización en el contexto del debate político, a fin de que se aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.³

No obstante, el ejercicio de dicha libertad fundamental no es absoluto, sino que tiene límites, entre los que se encuentran los vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, acorde con lo dispuesto en los artículos

³ Tesis de Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. Localizable en http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=LIBERTAD_DE_EXPRESI%C3%93N,E_INFORMACI%C3%93N..SU.MAXIMIZACI%C3%93N,EN,EL.CONTEXTO,DEL,DEBATE,POL%C3%8DTICO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal virtud, la acotación en torno a los aspectos que no deben perturbarse con las expresiones de ideas, se traduce en una obligación de abstenerse en incurrir en tales conductas al efecto de salvaguardar los bienes jurídicos ahí protegidos, como lo es, el pleno respeto a los derechos de terceros, incluyendo por supuesto, los derechos de los menores, cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, como se advierte a continuación:

“Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por tanto, la comisión de alguna conducta que provoca la inobservancia de tal obligación, implica por sí misma un aspecto que atenta contra el propio orden constitucional y, en el caso de la materia electoral, constituye una vulneración específica en cuanto al uso del tiempo pautado por esta autoridad electoral nacional para la difusión de la propaganda electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 247, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-121/2015,⁴ estableció que el tipo por uso indebido de la pauta derivado de la violación al interés superior del menor, se obtiene de los referidos artículos 4 y 6, párrafo primero, de la Constitución Federal en torno a que en la difusión de las ideas debe respetar los derechos de terceros y, en específico, los derechos de los menores de edad; ello, en relación con el artículo 247, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente al mandato específico de que en el uso de las

⁴ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SRE/2015/PSC/SRE-PSC-00121-2015.htm>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

pautas asignadas para la difusión de propaganda electoral se acaten los lineamientos constitucionales.

Lo anterior se relaciona con lo dispuesto en los diversos 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, y 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece la prevención general concerniente a la no observancia de las disposiciones establecidas en la normativa electoral.

En tales condiciones, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el tipo administrativo electoral antes referido se actualiza cuando en el uso de las pautas asignadas por el Instituto Nacional Electoral se difundan mensajes que puedan afectar derechos de terceros, y que, en el caso, resultan ser menores de edad, a quienes deben garantizárseles sus derechos en el marco de su interés superior.

Al respecto, se tiene en cuenta el concepto de *interés superior del niño*, el cual ha sido descrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁵ al destacar que *implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*.

Así, el Estado Mexicano, a través de sus instituciones, autoridades y tribunales, está constreñido a tener en consideración primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar la protección y efectividad de los derechos de los niños, acorde con lo establecido en los artículos 3, párrafo 1; 4 y 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la mera situación de riesgo de los menores es suficiente para que se estime que se afectan los derechos de los niños y, ante ello, deben adoptarse las medidas que resulten más benéficas para la protección de los infantes.⁶

⁵ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Visible en el sitio en Internet: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>.

⁶ Tesis aislada 1ª. CVIII/2014 (10ª), de rubro: DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS. Localizable en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005919.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado la necesidad de realizar un escrutinio estricto cuando se afecten los intereses de los menores, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia 7/2016⁷ que es del tenor literal siguiente:

“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”*

Sobre el particular, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ refirió a la base relativa a que el derecho a la propia imagen de los menores goza de una protección especial, de ahí que para el otorgamiento de la salvaguarda judicial es suficiente que los menores se ubiquen en una situación de riesgo potencial, sin que sea necesario que esté plenamente

⁷ Décima Época, Registro: 2012592, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I Página: 10.

⁸ Sentencia SRE-PSC-121/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

acreditado el perjuicio ocasionado, pues, en congruencia con el interés superior de los niños, debe operar una modalidad del principio *in dubio pro infante*, a fin de dar prevalencia al derecho de los menores, por encima del ejercicio de la libertad de expresión, con el objeto de que se garanticen los derechos de los niños, por encima de cualquier duda que se presente en los casos que se analicen.

De igual suerte determinó que, en el caso de la propaganda política o electoral hay siempre presente un elemento ideológico que identifica a la opción política que la presenta, por tanto, en principio, la utilización de menores en la misma implica un riesgo potencial de asociar a tales infantes con una determinada preferencia política e ideológica, lo que puede devenir en un riesgo potencial en relación con su imagen, honra o reputación presente en su ambiente escolar o social y, por supuesto, en su futuro, pues al llegar a la vida adulta pueden no aprobar la ideología política con la cual fueron identificados en su infancia.

Sobre el particular, el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ establece que ningún niño puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra y reputación y, por su parte, en los artículos 76 y 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se contempla igualmente la salvaguarda de los menores ante cualquier riesgo de afectación o manejo directo de su imagen, nombre, datos o referencias que permitan su identificación, como se advierte a continuación:

Convención sobre los Derechos del Niño

“Artículo 16. 1.

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

“Artículo 76. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de*

⁹ Localizable en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

Artículo 78. *Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:*

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.”

En ese sentido, la referida Sala Regional Especializada se pronunció por la necesidad de tomar todas aquellas medidas que sirvan para evitar que se presenten tales situaciones de riesgo potencial que puedan afectar el interés superior del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

menor en relación con los promocionales de contenido político-electoral, como son la de recabar el consentimiento de los padres o tutores, así como la manifestación de aceptación del menor.

Asimismo, aunado a contar con la certeza plena en torno al otorgamiento del consentimiento respectivo, la autoridad que en su momento analice la validez del promocional político en que participen menores de edad deberá valorar minuciosa y neutralmente su contenido, a fin de que, tomando en cuenta su edad y madurez, se les garantice entre otras cuestiones: pleno respeto a su imagen, honra, nombre o datos personales, evitando en todo caso situaciones de riesgo, que de manera actual o al menos potencial, pudieran correr en su entorno social o educativo por su participación en tal promocional electoral.

Además, tal autoridad ya sea administrativa o judicial, deberá allegarse de los elementos necesarios para analizar y justificar de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de los menores en mensajes de propaganda política electoral. Tal cuestión deberá ser ponderada en cada caso, en relación con el interés superior del menor y garantizando objetivamente el pleno respeto a su desarrollo físico, psíquico y emocional.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver el SUP-REP-60/2016 y acumulados¹⁰ sostuvo que las exigencias establecidas por la Sala Regional Especializada al momento de resolver el SRE-PSC-32/2016,¹¹ respecto a los consentimientos de los padres o por quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores, deben constar por escrito debidamente firmados, así como las manifestaciones de los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a los promocionales en los que participen, ya que resulta compatible con lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-20/2017,¹² consideró que el interés superior del niño y la de niña es un principio orientador de la actividad interpretativa

¹⁰ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP_2016_REP_60-573136.pdf

¹¹ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0032-2016.pdf>

¹² Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/20/SUP_2017_REP_20-635325.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o a una niña en algún caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor, en ese sentido, señaló que no basta el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sino que también debe constar la opinión de la niña, niño o adolescente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 78, fracción I, relacionado con el diverso 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como ley marco que irradia la obligación de cumplir en la tutela y protección de los menores.

Lo anterior se complementa con la Tesis de Jurisprudencia **5/2017**,¹³ de rubro y texto siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.- De lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.”

En el mismo tenor, debe tenerse en cuenta que, el Consejo General de este órgano constitucional, aprobó, en sesión de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Acuerdo de clave INE/CG20/2017, de rubro **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

¹³ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=5/2017&tpoBusqueda=S&sWord=5/2017>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, en el que, de manera coincidente a lo ya establecido, se establecen los requisitos para la aparición de menores en propaganda política y/o electoral.

Cabe precisar que, en Sesión Ordinaria del Consejo General de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SUP-REP-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017; identificado con la clave INE/CG508/2018,*¹⁴ en el que se establecieron, esencialmente, los siguientes requisitos:

“7. Por regla general, el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental, así como para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 8, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.

ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.

¹⁴ Consulta disponible en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral o bien en la dirección electrónica: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96217/CGor201805-28-ap-26.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político- electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas, en este último caso se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.

iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.

v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y

b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

8. *Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, que sea recabada conforme a las guías metodológicas que proporcionará la autoridad electoral.

9. *En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y/o el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto obligado que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.”*

En dicho acuerdo se estableció que tales lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El quince de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG508/2018, por lo que entraron en vigor el inmediato día dieciséis del mismo mes y año.

Asimismo, con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-149/2018, confirmó los lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto a través del acuerdo INE/CG508/2018.

El trece de junio de dos mil diecinueve la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la sentencia SRE-PSD-20/2019, y SRE-PSD-21/2019 en las cuales ordenó al Consejo General de este Instituto realizar modificaciones a los Lineamientos para la Protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, a efecto de incluir su aparición en eventos proselitistas y redes sociales o cualquier otra plataforma digital, así como que se garantice que la participación de los menores esté libre de cualquier tipo de violencia física, emocional o psicológica, así como incluir aquellas acciones que permitan tener certeza de que los menores fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y madurez.

En atención a lo anterior el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ACUERDO INE/CG481/2019, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

B. Material denunciado

El contenido del promocional identificado con el folio **RV00106-21**, denominado “**CUANDO ANTES 2**”, es el siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

CUANDO ANTES 2 identificado con el folio RV00106-21 – imágenes representativas

 <p>¿Cuándo se había entregado una pensión a todas las personas mayores y becas a tantos jóvenes?</p>	 <p>¿Cuándo se había trabajado para garantizar atención médica y medicinas gratuitas?</p>
 <p>Para MORENA, el poder solo tiene sentido cuando se pone al servicio de los demás.</p>	 <p>Con el pueblo todo, sin el pueblo nada.</p>

morena
La esperanza de México

Contenido del promocional

Voz en off: La Cuarta Transformación está avanzando de la mano de la gente.

Voz en off: ¿Cuándo antes un gobierno había puesto a los pobres por encima de todo?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

CUANDO ANTES 2 identificado con el folio RV00106-21 – imágenes representativas

Voz en off: ¿Cuándo se había entregado una pensión a todas las personas mayores y becas a tantos jóvenes?

Voz en off: ¿Cuándo se había trabajado para garantizar atención médica y medicinas gratuitas?

Voz en off: Para MORENA, el poder solo tiene sentido cuando se pone al servicio de los demás.

Voz en off: Con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

Voz en off: MORENA, la esperanza de México.

Del análisis al contenido del material denunciado, se advierte, en lo que interesa, lo siguiente:

- Se identifica al partido político MORENA como emisor del mensaje.
- Entre los segundos 00:12 y 00:14 se advierten tres personas, en apariencia menores de edad, quienes caminan por una calle de espaldas a la cámara.

C. Caso concreto

En la queja que dio origen al presente procedimiento, se planteó que se utilizó la imagen de menores de edad en el promocional denominado “CUANDO ANTES 2”, con número de folio RV00106-21, pautado por MORENA, por lo que el partido político denunciante, solicita que la autoridad ordene la suspensión de su difusión a efecto de salvaguardar los derechos de los menores que aparecen en el mismo.

En el caso, del análisis preliminar al contenido visual del promocional bajo estudio, se advierte que aparece la imagen de tres personas, quienes aparentemente son menores de edad, como se evidencia de la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021



Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, porque, desde una mirada preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, las características y particularidades del spot denunciado no permiten identificar, a simple vista y de manera nítida, a los menores de edad que aparecen en el mismo, toda vez que estos se encuentran de espaldas a la cámara, lo que conduce a determinar que no se justifica su suspensión, ni se advierte peligro en la demora, ni razonabilidad, idoneidad, o proporcionalidad para emitir una medida de esta naturaleza.

En primer término, ha de subrayarse que el marco constitucional, convencional y jurisprudencial previamente expuesto en esta resolución, es contundente en el sentido de que los partidos políticos solamente pueden incluir imágenes de menores de edad en su propaganda, cuando medie consentimiento y opinión informada de éstos, así como autorización de quienes ejercen la patria potestad, o bien, deberán difuminar su imagen de manera que no sean identificables.

Esta obligación tiene como finalidad primordial salvaguardar a los menores de edad ante cualquier riesgo de afectación o manejo directo de su imagen, nombre, datos o referencias que permitan su identificación. Correlativamente, las autoridades electorales deben realizar un escrutinio estricto en este tipo de casos, a fin de asegurar y garantizar el interés superior de los menores de edad, según se motivó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

y fundamentó, lo que conduce, en sede cautelar, a ordenar el retiro de propaganda política o electoral cuando se advierta que ésta pudiera poner en situación de riesgo a menores de edad.

Sin embargo, como se adelantó, el spot denunciado en el presente caso está construido de manera tal que los menores de edad que en él aparecen no son identificables, en razón de que se observan caminando en una calle de espaldas a la cámara y solamente por segundos, lo cual impide que sean sujetos identificables para quienes observen dicho promocional, toda vez que no se aprecian sus rostros o alguna otra característica que permita su identificación con toda claridad.

Como puede advertirse, desde una óptica en sede cautelar, la inclusión de menores de edad en el spot que se denuncia no justifica el dictado de medidas cautelares, en virtud de que no son perceptibles sus rostros y, por ende, no se les ubica en una situación de riesgo que pudiera justificar el dictado de medidas cautelares.

Sobre el particular, debe decirse que la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral ha establecido¹⁵ que, las medidas cautelares en los procedimientos sancionadores electorales, buscan prevenir riesgos que puedan afectar el proceso electoral en forma grave o los derechos de terceros, respecto de conductas presuntamente ilícitas *que impliquen un riesgo y haga necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una providencia precautoria que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.*

De lo anterior, resulta válido concluir que las medidas cautelares que se dictan en la materia electoral, deben corresponder a circunstancias en las que existe riesgo de una afectación seria al proceso electoral o a los derechos de la niñez, de modo que la continuación de la conducta hasta el momento en que se dicta la determinación de fondo **podría impactar gravemente la equidad de la contienda o violentar de manera grave e irreparable algún derecho fundamental**, situación que no acontece en el presente asunto.

Lo anterior, pues como ya se señaló, no es posible apreciar de forma evidente la imagen de los menores de edad que aparecen en el promocional denunciado, de tal suerte que pudieran ser identificables y, por tanto, poner en riesgo sus derechos, sino por el contrario, ellos aparecen en una sola toma y de espaldas a la cámara, por lo que resulta imposible reconocer sus rasgos físicos de tal forma que sean

¹⁵ SUP-REP-24/2017, SUP-REP-25/2017 Y SUP-REP-27/2017 ACUMULADOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

identificables lo que pudiera representar un riesgo a su derecho de identidad, a la intimidad y al honor.

En efecto, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶, se justifica el dictado de una medida cautelar, cuando en los promocionales son identificables los niños y niñas que aparezcan en él, sin que se acredite el consentimiento respectivo para su participación.

En este sentido, al considerar que, en el caso bajo estudio, bajo la apariencia del buen derecho, los menores de edad que aparecen **no pueden ser identificables**, no existe base jurídica que justifique la suspensión en la difusión del promocional denunciado en perjuicio del derecho de los partidos políticos a difundir propaganda político – electoral en medios masivos de comunicación social, así como de la libertad de expresión y de información de la ciudadanía.

Siendo que, en su momento, corresponderá a la Sala Regional Especializada dilucidar la posible existencia de infracción a la normativa electoral, la consecuente determinación de responsabilidad, y en su caso, la individualización de sanción correspondiente, ello, a partir de la valoración, que se haga en el fondo del asunto, de los elementos de prueba aportados y recabados, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aparición de menores de edad en promocionales pautados por los partidos políticos.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

¹⁶ Ver SUP-REP-38/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/63/PEF/79/2021

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto del promocional denominado “CUANDO ANTES 1”, con número de folio RV00058-21, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado I**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto del promocional denominado “CUANDO ANTES 2”, con número de folio RV00106-21, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado II**, del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN